

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 16 OCT 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 07 de agosto de 2013 y proveydo N°1724 de fecha 14 de agosto de 2013, presentado por don ADELINO RIVERA PEREZ solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto "SERVICENTRO CRYSELY" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la calle Ayacucho Manzana "58", Lote N°12-Caballococha, distrito Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°015-2006-EM define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada, en el cual se expresará que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que sea susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N°015-2006-EM define que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda las características del estudio; profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad. Asimismo se establece que efectos del inicio de las Actividades de Hidrocarburos, las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la DGAAE o la DREM respectiva, según corresponda, para aquellas Actividades de Hidrocarburos contenidas en el Anexo N° 6, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos pero poco significativos.

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N°015-2006-EM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°024-2007-EM, establece que presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticinco días hábiles; que en caso de existir observaciones, se notificará al

Titular para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, asimismo se establece que durante el periodo que la DIA se encuentre observada, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo.

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución Directoral dentro del plazo previsto en el artículo 24°.

Que, el artículo 11° de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa de las actividades que involucran al Sistema.

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, este procedimiento se inicia con la carta sin número de fecha 07 de agosto de 2013, presentado por don ADELINO RIVERA PÉREZ solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto "SERVICENTRO CRYSELY" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la calle Ayacucho Manzana "58", Lote N°12-Cabalococha, distrito Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°1724 de fecha 14 de agosto de 2013, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°036-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 22 de agosto de 2013, ha efectuado la evaluación del expediente que sustenta el petitorio de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental presentado por el peticionante Adelino Rivera Pérez, formulando las observaciones de carácter técnico que deberán ser levantadas por la peticionante, para la prosecución del trámite.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N°076-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 26 de agosto de 2013 ha efectuado la evaluación del expediente que sustenta el petitorio de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental presentado por el peticionante Adelino Rivera Pérez, determinándose que el expediente cumple con presentar los documentos de carácter legal para la aprobación del instrumento ambiental; sin perjuicio de levantarse las observaciones de carácter técnico.

Que, mediante Oficio N°862-2013-GRL/DREM de fecha 28 de agosto de 2013 la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto pone en conocimiento de la peticionante el Informe N°036-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 22 de agosto de 2013 emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM, que contiene las observaciones de carácter técnico que deben ser subsanadas en el plazo de diez días; asimismo, se pone en conocimiento de la peticionante el Informe Legal N°076-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 26 de agosto de 2013, que informa el cumplimiento de los requisitos de carácter legal.

Que, el peticionante Adelino Rivera Pérez dentro el plazo establecido para la subsanación de observaciones, mediante carta sin número de fecha 09 de septiembre de 2013 hace entrega del Informe de Levantamiento de Observaciones, recayendo el proveído N°2102 de fecha 12 de septiembre de 2013 derivándose el trámite a la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, para su evaluación.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°043-2013-GRL-DREM-L-DTAA/SDDN de fecha 18 de septiembre de 2013, efectúa la evaluación del Informe de Levantamiento de Observaciones presentado por el peticionante Adelino Rivera Pérez, determinando que el expediente cumple satisfactoriamente con los requisitos para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, recomendado la emisión de la resolución aprobatoria de la DIA.

Que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. DEMETRIO VIRGILIO CABANILLAS VILLAR con registro CIP N°73084 y el Ing. LUIS ARMANDO AREVALO ENCINAS con registro CIP N°57955, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°043-2013-GRL-DREM-L-DTAA/SDDN de fecha 18 de septiembre de 2013 expedido por la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales e Informe Legal N°076-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 26 de agosto de 2013 expedido por la Oficina de Asesoría Legal y las normas legales referidas en la parte considerativa, con las visaciones del área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, de la Jefatura de la Oficina de Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto y de la Asesora Técnica de la Dirección; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del proyecto "SERVICENTRO CRYSELY" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, establecimiento comercial de propiedad del peticionante ADELINO RIVERA PÉREZ ubicado en la calle Ayacucho Manzana "58", Lote N°12-Cabalococha, distrito Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9°56'6,680.0 N2: 9°56'6,700.0 N3: 9°56'6,708.0 N4: 9°56'6,740.0 E1: 332,288.0 E2: 332,255.0 E3: 332,308.0 E4: 332,282.0

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del proyecto "SERVICENTRO CRYSELY" no excluye que el peticionante Adelino Rivera Pérez cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- El peticionante Adelino Rivera Pérez deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas

Ing. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional